

el estudio de las propuestas conducentes a la liquidación del suprimido Comité Sindical del Cacao, procede declarar la extinción de la misma.

Lo que comunico a VV. II. a los oportunos efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 29 de diciembre de 1973.

GAMAZO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio, Directores generales de Servicios y Promoción de Sahara de esta Presidencia del Gobierno, Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de diciembre de 1973 sobre régimen de enseñanza libre de los estudios de Informática.

Ilustrísimos señores:

Por Decreto 554/1969, de 29 de marzo, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1971, se crearon, respectivamente, el Instituto de Informática de Madrid y el Centro de Informática de San Sebastián.

Existiendo una fuerte demanda que no pueden atender estos dos únicos centros y hasta tanto que, encuadradas las enseñanzas de Informática en el esquema educativo definido por la Ley General de Educación, se proceda a la creación de nuevos centros estatales, parece oportuno que con carácter excepcional se autorice a dichos centros a establecer el régimen de enseñanza libre. Se posibilitará de esta forma la realización de los estudios de todos aquellos que no han obtenido plaza en los centros de Madrid y San Sebastián, a pesar de haber alcanzado en el examen de ingreso puntuación superior a la mínima y de quienes por razón de trabajo, residencia u otra circunstancia no pueden cumplir las obligaciones académicas que lleva consigo la condición de alumno oficial, todo ello sin perjuicio de que se adopten las debidas garantías en orden a la formación de estos alumnos libres.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se autoriza al Instituto de Informática y al Centro de Informática de San Sebastián para impartir sus enseñanzas en régimen de enseñanza libre. Esta autorización será objeto de revisión al principio de cada curso académico para los alumnos de nuevo ingreso.

Segundo.—Para realizar estos estudios será necesario reunir los mismos requisitos que para los estudios en régimen de enseñanza oficial y superar las pruebas de ingreso establecidas por las Ordenes ministeriales de 29 de julio de 1971 para los estudios de Programador de aplicaciones y de 15 de noviembre de 1971 para los de Analista de aplicaciones.

Tercero.—El Instituto de Informática de Madrid y el Centro de Informática de San Sebastián establecerán un régimen de tutoría a cargo de sus profesores, que facilitará a los alumnos libres información y asesoramiento para la mejor realización de sus estudios. Igualmente podrán organizarse seminarios y clases prácticas, de participación voluntaria, para el alumno.

Cuarto.—Las pruebas a celebrar al término del curso de cada una de las asignaturas integrantes de las diferentes enseñanzas de Informática serán teóricas y prácticas, se acomodarán a los correspondientes planes de estudio e incluirán un trabajo de fin de curso.

Quinto.—Los Tribunales de calificación de las citadas pruebas estarán constituidos por el Director del centro o profesor en quien delegue y seis profesores designados por el mismo.

Sexto.—Las asignaturas de cada uno de los estudios de las enseñanzas de Informática deberán superarse en un máximo de cinco convocatorias, incluida la extraordinaria.

Séptimo.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica para dictar las normas de aplicación de esta Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de diciembre de 1973 por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Contratas de Centros, Centrales y Locutorios Telefónicos.

Ilustrísimos señores:

Vista la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Contratas de Centros, Centrales y Locutorios Telefónicos, elaborada a instancia de la Organización Sindical, con los asesoramientos reglamentarios,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y en uso de las facultades conferidas en la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar, con efectos desde el siguiente día al de la publicación de esta Orden, la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Contratas de Centros, Centrales y Locutorios Telefónicos.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación e interpretación de la mencionada Ordenanza de Trabajo.

3.º Disponer la inserción de dicha Ordenanza en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

ORDENANZA DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE CONTRATAS DE CENTROS, CENTRALES Y LOCUTORIOS TELEFONICOS

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1. La presente Ordenanza establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo entre los contratistas de centros, centrales, locutorios o servicios telefónicos analógicos y los trabajadores dependientes de dichos contratistas.

Art. 2. Estarán sometidos a esta Ordenanza:

A) Como Empresa, los contratistas de centros, centrales, locutorios o servicios telefónicos analógicos.

Cuando se extinguiera la contrata, y hasta que la Compañía Telefónica designara nuevo contratista, la propia Compañía se subrogará en las obligaciones y derechos laborales que, con respecto a los trabajadores a su servicio, correspondieran al contratista cesante.

El nuevo contratista designado, al hacerse cargo, en virtud de la contrata, del centro, central, locutorio o servicio telefónico analógico, se subrogará igualmente en las obligaciones y derechos laborales que con respecto al personal de dichos centros tuviera el anterior contratista y temporalmente la Compañía Telefónica.

B) Como trabajadores, los que con tal carácter presten sus servicios en los centros, centrales, locutorios o servicios telefónicos analógicos, bajo la dependencia de un contratista.

Art. 3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza el cónyuge y las personas de la familia del contratista, a que se refiere el apartado a) del artículo 2 de la Ley de Contratos de Trabajo, siempre que dicho parentesco lo sea hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y concurra la doble circunstancia de convivencia en el mismo hogar, bajo la dependencia económica del contratista.